

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE BOSQUES Y TIERRA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**DIRECTRIZ DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE
INSPECTORÍAS FORESTALES EN BOLIVIA**

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Noviembre 2010

TABLA DE CONTENIDO

1	<i>OBJETIVO GENERAL</i>	2
1.1	Objetivos específicos.....	2
2	<i>ALCANCES DE LAS INSPECTORÍAS FORESTALES</i>	2
2.1	Áreas sujetas a Inspectorías	2
2.2	Alcances de los resultados de las inspectorías.....	3
2.3	Unidad de Inspectoría Forestal (UIF)	3
2.3.1	Responsable de la Unidad de Inspectoría Forestal	4
2.3.2	Asesor legal.....	4
2.3.3	Equipo de Inspectores Forestales.....	4
3	<i>ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO DE LAS INSPECTORÍAS</i>	5
3.1	Técnicos.....	5
3.2	Aspectos legales y administrativos.....	6
4	<i>FASES PARA EL DESARROLLO DE LAS INSPECTORÍAS FORESTALES</i>	6
4.1	Fase 1. Relevamiento y procesamiento de información en gabinete	6
4.2	Fase 2. Operacional y de verificación.....	7
4.3	Fase 3. Conclusiva.....	8
5	<i>ASPECTOS A EVALUAR</i>	9
6	<i>FORMULARIOS DE VERIFICACIÓN</i>	9
6.1	Formulario 1. Control de datos generales.....	9
6.2	Formulario 2. Evaluación de áreas de protección y fauna.....	10
6.3	Formulario 3. Evaluación del censo forestal.....	10
6.4	Formulario 4. Corta de árboles aprovechables	10
6.5	Formulario 5. Evaluación de pistas de arrastre.....	11
6.6	Formulario 6. Control de árboles remanentes en áreas aprovechadas.....	11
6.7	Formulario 7. Construcción de rodeos.....	11
6.8	Formulario 8. Evaluación de caminos y puentes.....	11
6.9	Formulario 9. Cadena productiva de bosques.....	12
6.10	Formulario 10. Cadena productiva de aserradero	12
6.11	Formulario 11. Aspectos sociales en campamento y/o centro de procesamiento.....	12
6.12	Formulario 12. Relacionamiento comunitario.....	13
7	<i>SISTEMA DE CALIFICACIÓN</i>	14
7.1	Calificación	14
7.2	Análisis de la información	16
7.3	Informe Final de la Inspectoría Forestal	17
7.4	Procedimiento de emisión de la Resolución Administrativa.....	18
	<i>ANEXOS</i>	19

DIRECTRIZ TÉCNICA DE LAS INSPECTORÍAS FORESTALES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Inspectoría Forestal es la herramienta de seguimiento y control sistemático de los derechos forestales por parte de la autoridad con el fin de verificar el permanente, real y efectivo cumplimiento de las prescripciones de conservación y sostenibilidad dispuestas por la Ley, los reglamentos, los planes de manejo, programas de abastecimiento y procesamiento de materia prima, planes de ordenamiento predial e instrumentos subsidiarios y conexos (Resolución 51/99, SIF. 08 julio 1999).

Que en 1997 se había establecido la aprobación de las normas técnicas para la realización de inspectorías y auditorías forestales, descritas en los artículo 92° del Decreto Supremo N° 24453, Reglamento General de la Ley Forestal, modificado por el Decreto Supremo N° 24506 de 26 de febrero de 1997.

Por lo tanto, la Autoridad Boliviana de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, con la opinión de las Direcciones Técnica, de Operaciones, Gerencia de Administración y Finanzas y la Jurídica, en uso de sus atribuciones que la ley le confiere.

RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueba la presente Directriz Técnica sobre Inspectorías Forestales, que forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO. Se dé comienzo de forma inmediata al desarrollo de las inspectorías en todo el territorio nacional en los bosques de producción forestal y a todos los derechos otorgados por el Estado Plurinacional de Bolivia, conforme lo establecen las leyes, reglamentos, normas, directrices y conexos.

TERCERA. Se crea el Unidad de Inspectorías Forestales en la ABT para que desarrollen las Inspectorías Forestales, quienes usaran todos los instrumentos técnicos y las herramientas de gestión, para dar cumplimientos a la presente Resolución.

Es dado en el despacho de la Autoridad Boliviana de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diez años.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Cliver Rocha Rojo
DIRECTOR EJECUTIVO - ABT

1 OBJETIVO GENERAL

Establecer los criterios para la evaluación de los aspectos técnico- legales, los alcances y los procedimientos de ejecución de las Inspectorías forestales a efectos de la verificación de cumplimiento de las prescripciones de sostenibilidad establecidas en los planes generales de manejo forestal y sus instrumentos conexos en el marco de la normativa técnico legal vigente, aplicable a todos los derechos de aprovechamiento forestal sin distinción alguna entre los diversos usuarios. Estas Inspectorías se ejecutarán fundamentalmente con el fin de asegurar, mediante el control y seguimiento de los derechos, el uso sustentable de los recursos del bosque, que son propiedad del pueblo boliviano.

1.1 Objetivos específicos.

- Proporcionar los criterios técnicos, legales y administrativos para el desarrollo de las inspectorías forestales a todos los derechos autorizados en el marco de la Ley 1700, reglamento, normas técnicas conexas y directrices.
- Definir la metodología (fases, etapas y procedimientos), variables (indicadores y verificadores) y el cumplimiento de las prescripciones enmarcadas en los criterios de sostenibilidad (social, ambiental y económico), en los derechos forestales otorgados, mediante la ejecución de las inspectorías forestales.

2 ALCANCES DE LAS INSPECTORÍAS FORESTALES

2.1 Áreas sujetas a Inspectorías

La Inspectoría Forestal, tiene por finalidad realizar evaluaciones en:

- a) Áreas de manejo donde se ejecuta el derecho concedido, y
- b) Los centros de procesamiento primario relacionados a la unidad de manejo forestal.

En el primer caso se evaluarán las actividades propias del manejo forestal. En los centros de procesamiento, se evaluarán aquellas variables que permitan establecer la legalidad de sus fuentes de abastecimiento y el respeto a las prescripciones medio ambientales.

En áreas de manejo, se:

- Determinará el nivel de cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas, reglamentarias y contractuales en la ejecución del derecho concedido.

- Identificarán los principales avances y logros en manejo de bosques y reducción de impactos en las áreas sujetas a manejo forestal.
- Calificarán, las acciones realizadas en pro de la sostenibilidad por parte de los responsables del derecho forestal otorgado, tanto dentro como fuera de la unidad de manejo.

En centros de procesamiento primario, se:

- Identificará el nivel de cumplimiento de los procedimientos técnicos y legales de las actividades que se desarrollan en los centros primarios de procesamiento.
- Evaluarán las actividades desarrolladas dentro como fuera de las áreas de manejo, bajo un enfoque de complementariedad entre las acciones desarrolladas en el bosque como fuera de ellas.

2.2 Alcances de los resultados de las inspectorías

Resultado de la inspectoría forestal se tendrá:

- dictamen de cumplimiento,
- dictamen de deficiencias subsanables,
- dictamen de incumplimiento.

El dictamen de cumplimiento, conllevarán el libramiento automático de mantenimiento de la situación contractual del derecho forestal a favor de su titular.

El dictamen de deficiencias subsanables, implica acciones negativas, conllevaran un plazo a ser determinado por la ABT, para el cumplimiento de las condiciones u observaciones efectuadas, para su prórroga contractual.

Los dictámenes de incumplimiento, conllevaran la aplicación de la reversión, conforme a la Ley y su Reglamento. Las áreas con derechos revertidas en ningún caso serán destinados a otros usos que no sea el forestal.

2.3 Unidad de Inspectoría Forestal (UIF)

De acuerdo a Ley No 1700, los servidores públicos que intervengan en las Inspectorías forestales, serán responsables de sus actos de acuerdo a lo establecido en la Ley No 1178 del 23 de julio de 1993 y la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz.

La ABT, ha conformado la Unidad de Inspectorías Forestales (UIF), la cual está estructurada por equipos multidisciplinarios con experiencias demostradas en sistematización, manejo y análisis de información de forma integral, así como en el desarrollo de actividades interdisciplinarias.

La UIF estará conformada por un responsable de la unidad de inspectoría forestal, asesor legal y equipos de inspectores forestales.

2.3.1 Responsable de la Unidad de Inspectoría Forestal

Debe ser un profesional con grado de maestría en el área, con experiencia y amplio conocimiento del régimen forestal y ambiental, planificación, organización, dirección de equipos, resolución y manejo de conflictos, Se ocupará de la coordinación y seguimiento de las actividades de toda la unidad.

2.3.2 Asesor legal

Profesional en ciencias jurídicas, con especialización en derecho ambiental, con amplios conocimientos del régimen forestal y en procedimientos administrativos. Se ocupará del análisis jurídico de la documentación pertinente a las inspectorías, además de apoyar y asesorar a los equipos de inspectores forestales.

2.3.3 Equipo de Inspectores Forestales

Jefe de equipo, con amplio conocimiento de las actividades de manejo en diversos ecosistemas boscosos de Bolivia, conocedor de la normativa vigente y con capacidad para evaluar la cadena productiva y desarrollar labores gerenciales.

Inspector forestal, con amplio conocimiento de las actividades de manejo en diversos ecosistemas boscosos de Bolivia, conocedor de la normativa vigente y con capacidad para evaluar la cadena productiva.

Inspector ecólogo o biólogo, con amplio conocimiento de la dinámica de los bosques en relación a las actividades de aprovechamiento y los impactos ambientales, y conocedor de la flora y/o fauna de la zona de evaluación. Deberá ser conocedor de los aspectos ambientales establecidos en la Ley Forestal, su reglamento y su normativa técnica, ley 1333 y la ley de vida silvestre.

Inspector sociólogo o antropólogo, con amplio conocimiento de los aspectos sociales relacionados a la gestión comunitaria y a los derechos colectivos, manejo forestal, relaciones laborales, seguridad industrial, y con capacidad para obtener información de relacionamiento entre las comunidades cercanas a cada derecho forestal evaluado.

Como requisito adicional, para los profesionales antes mencionados, deben tener independencia laboral, es decir que no tengan ni hayan tenido dependencia laboral o relación alguna con los titulares y/o con el derecho forestal a inspeccionar.

3 ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO DE LAS INSPECTORÍAS

3.1 Técnicos

Los aspectos a considerar van en sentido de las actividades y procedimientos a desarrollar durante las inspecciones forestales bajo criterios pre-establecidos, técnicamente se procederá con la:

- Identificación del derecho forestal donde se desarrollará la inspección forestal.
- Búsqueda, sistematización y análisis de toda la información existente y relevante a la inspección forestal correspondiente, que incluyen: Plan General de Manejo Forestal, POAF, IAPOAF y otros informes complementarios o aclaratorios al PGMF, así como actualizaciones del Plan de Manejo Forestal aprobado.
- Identificación de fuentes de información confiable como insumos para el desarrollo de la inspección. Incluyéndose como tales los actores referidos al control social.
- Notificación al titular del derecho forestal otorgado, para hacerle conocer la realización de la Inspección Forestal, conminando al mismo a facilitar la información necesaria así como el apoyo al equipo de inspectores.
- Recorrido, mínimamente, a tres AAA que consisten a: AAA del censo para el año siguiente a la evaluación desarrollada, AAA en aprovechamiento a la hora de la inspección, AAA aprovechada un año atrás.
- Análisis del programa de abastecimiento y procesamiento de materia prima (PAPMP) y sus correspondientes informes trimestrales. Adicionalmente los Certificados Forestales de Origen utilizados tanto en ingreso como en salida del producto del centro de procesamiento.
- Visitas a los campamentos fijos, móviles y temporales que el equipo considere oportuno. Entrevistas y/o reuniones con diversos actores ubicados dentro de la unidad de manejo.

Las Inspecciones evaluarán aspectos referidos:

- Al manejo y sus implicancias ambientales propiamente dichas en las operaciones forestales en las distintas AAA descritas anteriormente;
- Al relacionamiento social con actores internos y externos de la unidad de manejo;
- Al análisis de las actividades del manejo forestal, considerando los aspectos procedimentales legales-administrativos y técnicos, desde la planificación, ejecución del aprovechamiento hasta la transformación en un centro de procesamiento,

Son considerados instrumentos de verificación; el Plan General de Manejo Forestal (PGMF), los Planes Operativos Anuales Forestales (POAF), los Informes Anuales de los Planes Operativos de Aprovechamientos Forestales (IAPOAF), informes trimestrales, programa de abastecimiento y procesamiento de materia prima (PAPMP) y otros informes complementarios.

3.2 Aspectos legales y administrativos

Entre los aspectos legales básicos de referencia, además de los instrumentos antes citados, en el proceso de las inspectorías se verificarán mínimamente las siguientes variables:

- Situación Legal de la Empresa (pago de patentes de aprovechamiento, tasas de regulación).
- Las características del derecho otorgado (propietario y/o representante legal, Razón social, Personalidad Jurídica, Domicilio Legal).
- Las actividades antrópicas en la unidad de manejo antes y después del otorgamiento del derecho.
- Profesionales Forestales acreditados por la entidad.
- Registros de antecedentes en la base de datos de Procesos Administrativos en la ABT.
- Otros, que las normas en vigencia señalen.

4 FASES PARA EL DESARROLLO DE LAS INSPECTORÍAS FORESTALES

Las inspectorías forestales se desarrollarán en tres fases: a) fase de relevamiento y procesamiento de información en gabinete; b) fase operacional de verificación *in situ* de las actividades de manejo y de la cadena productiva; y c) fase conclusiva o de dictamen.

4.1 Fase 1. Relevamiento y procesamiento de información en gabinete

La primera fase de las inspectorías, comprende el desarrollo de trabajo de gabinete, en la cual se procederá a la búsqueda, sistematización y análisis de toda la información técnica, jurídica y administrativa disponible, referida al derecho forestal otorgado. Dicha información es la línea base a la hora del desarrollo de la inspectoría en campo.

Adicionalmente, mediante análisis multitemporal de imágenes satelitales, se obtendrá un estado o situación actual de la cobertura boscosa de la unidad de manejo sujeta a la inspectoría.

Todas las actividades a desarrollarse en esta primera fase, deberán realizarse en un periodo de tiempo prudente, en el cual el equipo de inspectores recurrirá a todas las vías posibles para obtener información, partiendo de toda aquella que posee la ABT en sus distintas unidades. En esta fase, la ABT notificará al titular del derecho forestal, dándole a conocer la fecha de ejecución de la inspección, así como solicitar la información mínima requerida y apoyo logístico.

La información a recopilarse contribuirá con elementos suficientes para la planificación de la segunda fase.

4.2 Fase 2. Operacional y de verificación

La segunda fase es el desarrollo de la evaluación *in situ* en la unidad de manejo forestal y cuando corresponda, del centro de procesamiento.

Las áreas a evaluar serán: a) AAA ya aprovechadas 1-2 años antes, b) AAA en aprovechamiento actual, c) área donde se esté o se hubiera efectuado el censo forestal.

En el trabajo de campo en las áreas autorizadas del derecho forestal, se aplicarán muestreos en cada una de las AAA que el equipo evaluador considere pertinente después de haber sistematizado y analizado toda la información secundaria existente del derecho forestal otorgado. El número de áreas no es limitativo, quedando bajo criterio del equipo incrementar el número de muestras.

Para el desarrollo de la actividad de campo se han elaborado 12 formularios (Anexo 8), que serán el instrumento de verificación de los datos, referidos al manejo forestal sostenible.

- Por cada AAA se evaluarán 3 distintos sitios (unidades de muestreo), elegidos según las características y variables que los inspectores consideren relevantes. Los parámetros dasométricos y aspectos silviculturales se tomarán en un mínimo de 30 individuos por cada uno de los sitios identificados en cada AAA, valor que podría incrementarse ante la duda o sospecha de errores subsecuentes en el proceso de muestreo.
- La evaluación se hará al 100% a rodeos, caminos secundarios y puentes de cada una de las AAA inspeccionadas. Para el caso de caminos principales, se considerará desde el ingreso a la unidad de manejo hasta que se llegue a las distintas AAA a inspeccionar. Es importante recalcar que en AAA de 2 o más años, la medición de algunas de las variables antes mencionadas no será posible, por lo que se deja a criterio del inspector el tamaño de muestras en estos casos.

- En los aspectos ambientales, se evaluarán: las servidumbres ecológicas, áreas de conservación, atributos importantes presentes en las unidades de manejo desde el punto de vista ecológico-ambiental-faunístico, así como factores determinantes en el daño al bosque por las actividades de manejo forestal, enmarcadas en la Ley Forestal 1700, su reglamento, directrices y otras conexas como la Ley 1333 y la Ley de vida silvestre.
- En los aspectos sociales se evaluarán distintas variables referidas a las acciones humanas que afecten y/o causen presión al bosque, así como el relacionamiento comunitario que incide en ésta.

Una vez finalizada la inspección in situ, se levantará un acta de inspectoría con la firma de todos los participantes.

4.3 Fase 3. Conclusiva

En la tercera fase, el equipo de inspectores, basados en la información de la primera y segunda fase, emitirá un informe conclusivo de la inspectoría ejecutada. Esta será la fase de análisis y de formulación de conclusiones, donde se considerarán las siguientes actividades básicas:

- Sistematización de la información base para la inspectorías.
- Elaboración de una base de datos de información de gabinete, de campo y otras relativas a la inspectoría.
- Elaboración de informe de inspectoría sobre el cumplimiento de las obligaciones técnicas y legales con el Régimen Forestal, incluyendo las aclaraciones o descargos realizados por el titular del derecho durante el proceso de inspectoría.
- El informe contendrá conclusiones y recomendaciones, fundamentadas en el análisis de la información de campo para cada verificador y de las condiciones en las cuales se ejecutaron las diversas operaciones forestales.
- Exposición pública de los resultados de la inspectoría forestal.
- Emitir el dictamen correspondiente para los efectos establecidos por la Ley.

En esta fase se deberá elevar un informe técnico de la Inspectoría forestal realizada a las áreas de aprovechamiento y centros de procesamiento, siguiendo la siguiente estructura y contenido: 1) Introducción, 2) Objetivos 3) Metodología de la Inspección 4) Resultados de la evaluación, 5) Conclusiones, 6) Recomendaciones 7) Anexos (Formularios y acta de conformidad). En este informe se incorporará un capítulo donde se pondrá el dictamen, producto de la calificación final, la evaluación y los formularios.

5 ASPECTOS A EVALUAR

En la unidad de manejo forestal se evaluarán los siguientes aspectos:

- Situación legal y administrativa del derecho forestal otorgado.
- Ciclo de corta dentro de la normativa.
- Número de compartimentos intervenidos desde la aprobación del PGMF y su concordancia con el número que corresponda.
- PGMF reformulado vigente.
- Sistema de monitoreo en funcionamiento para conocer la respuesta del bosque a las intervenciones y ajustar el manejo (ej. PPM).
- Planes Operativos Anuales Forestales (POAF) e Informes Anuales de los Planes Operativos de Aprovechamiento Forestal (IAPOAF) aprobados.
- Mapas elaborados de acuerdo a norma técnica.
- Ubicación de los árboles aprovechables y remanentes conforme a los mapas e información proporcionada en los instrumentos de gestión utilizados para el aprovechamiento.
- Marcado y/o plaqueto de árboles aprovechables y remanentes, según prescripciones de la norma.
- Censo forestal realizado de acuerdo a metodologías descritas en la normativa forestal.
- Aspectos socioeconómicos y demográficos de acuerdo a normativa forestal.
- Medidas de mitigación del impacto ambiental referidas al manejo forestal.
- Control de la cadena productiva en bosque y centros de procesamiento.

6 FORMULARIOS DE VERIFICACIÓN

6.1 Formulario 1. Control de datos generales

- Datos de ubicación geográfica de la unidad de manejo.
- Datos de los responsables de la elaboración y ejecución de POAF.
- Plan de manejo reformulado vigente.
- Señales de delimitación de la unidad de manejo forestal
- Señales de delimitación del AAA/compartimento o sub compartimento en áreas de aprovechamiento actual.
- Señales sobre líneas base del censo, carriles y picas.
- Evidencia de cierre de caminos y clausura de puentes del AAA aprovechada.
- Existen y se utilizan mapas operativos que cumplen con las especificaciones de la norma técnica.
- Cortan especies contempladas en la canasta de aprovechables del PGMF.
- Supervisión del profesional responsable para la ejecución del POAF.
- Establecimiento y evaluación de Parcelas Permanentes de Monitoreo (PPM).

- Actividades antrópicas (asentamientos, desmontes, aprovechamientos ilegales).

6.2 Formulario 2. Evaluación de áreas de protección y fauna

- Existen acciones para proteger la fauna silvestre.
- Se respetan las áreas de protección y servidumbres ecológicas.
- Existe un plan y se ejecutan acciones para la protección de la unidad de manejo (control y prevención de incendios y caza furtiva).
- Se aplican medidas de control de aprovechamiento ilegal de fauna y flora.
- Existen acciones para la protección y/o reducción de impactos del aprovechamiento sobre las especies claves dentro del AAA.
- Se aplican tratamientos silviculturales para reducir impactos y promover la recuperación del bosque, según directriz técnica IDF 003-2006.

6.3 Formulario 3. Evaluación del censo forestal

- Datos de ubicación geográfica del AAA a inspeccionar.
- Hay coincidencia entre los datos contenidos en los POAF y/o planillas de censo con los datos de inspección tomados en campo por los inspectores forestales.
- Se identifican claramente los árboles aprovechables y remanentes dentro del AAA por medio de marcas o plaquetas.
- Se cumple con las prescripciones dasométricas establecidas en los documentos regulatorios referente al manejo forestal.
- La calidad y el tema de sanidad de los árboles son el referente en la definición de árboles aprovechables y remanentes (ej. selección de semilleros de calidad 1 o similares a los aprovechables).
- Se aplican tratamientos silviculturales, (ej. liberación de lianas y bejucos y/o marcación de árboles de futura cosecha) según directriz técnica IDF 003-2006.

6.4 Formulario 4. Corta de árboles aprovechables

- Los árboles cortados tienen sus placas de censo.
- Los árboles cortados no tienen astillamiento.
- La altura de los tocones está enmarcado de acuerdo a norma técnica.
- Los árboles cortados no producen daño a árboles remanentes (semilleros) o de futura cosecha
- Los árboles cortados se encuentran fuera de las servidumbres ecológicas y no obstruyen los cauces de agua.
- Los árboles cortados son de diámetro igual o mayor al Diámetro Mínimo de Corta (DMC).
- Los árboles han sido aprovechados dentro los límites de las AAA autorizadas.

6.5 Formulario 5. Evaluación de pistas de arrastre

- Datos de ubicación geográfica del AAA a inspeccionar.
- No existen pistas de arrastre innecesarias.
- No se producen daños a los árboles remanentes (semilleros) y/o AFC por la apertura de pistas de arrastre.
- Las pistas de arrastre están abiertas tomando en cuenta la pendiente del terreno para evitar la erosión hídrica.
- Las pistas de arrastre no provocan el estancamiento de agua
- Las pistas de arrastre están construidas en relación a la dirección de caída de los árboles.
- El ancho de la pista cumple con las prescripciones de la norma técnica.

6.6 Formulario 6. Control de árboles remanentes en áreas aprovechadas.

- Ubicación del AAA a inspeccionar.
- Los árboles remanentes (semilleros), se ubican de acuerdo a las especificaciones del POAF.
- Se cumple con lo establecido en la norma técnica de que el porcentaje de árboles remanentes es igual o mayor al 20% de los árboles de especies aprovechables.
- Los árboles remanentes marcados no han sido cortados.
- Los árboles remanentes tienen DAP igual o mayor al diámetro mínimo de corta.
- Los árboles remanentes tienen fustes y copas según prescribe la norma.
- Los árboles remanentes están distribuidos espacialmente de forma adecuada.
- Se aplican tratamientos silviculturales (ej. liberación de lianas).
- Los árboles remanentes no sufren daños durante el aprovechamiento.

6.7 Formulario 7. Construcción de rodeos.

- Existen criterios técnicos para determinar el número y tamaño de los rodeos
- Los rodeos están contruidos en zonas planas y no obstruyen los cauces de agua
- Los rodeos nuevos y antiguos están libres de contaminación ambiental (plásticos, latas, gomas, combustibles, aceites, químicos, etc.),
- Los rodeos viejos no tienen trozas útiles de madera,
- Los desperdicios de madera ubicados en los rodeos son pocos o tienen una justificación posible de visualizar.
- Se aplican tratamientos silviculturales en rodeos antiguos.

6.8 Formulario 8. Evaluación de caminos y puentes

- Existe una planificación de caminos en el POAF según la distribución y la cantidad de árboles a aprovechar.

- Existe una relación de caminos planificados vs. caminos construidos
- Los caminos están construidos de acuerdo a especificaciones técnicas (Ancho, longitud, pendiente, desagüe, cunetas, etc.).
- Los puentes están construidos según especificaciones técnicas pre-establecidas
- Los caminos no obstruyen los cauces o corrientes de agua
- Después del aprovechamiento los caminos son clausurados por la empresa.

6.9 Formulario 9. Cadena productiva de bosques

- Los árboles cortados figuran en la lista de árboles aprovechables del POAF.
- La numeración de las trozas rodeadas corresponden a los árboles cortados y autorizados según el POAF.
- Existe una relación entre el volumen del censo y el volumen obtenido en las operaciones de corta, rodeo y saneo, este no es mayor a lo prescrito en el instructivo técnico 003/2000.
- Las trozas que salen de la unidad de manejo cuentan con numeración conforme a lo autorizado en el POAF.
- Las trozas que salen del bosque cuentan con documentación de respaldo (planillas de control) y sus respectivos CFOs emitidos con cargo a la autorización correspondiente.

6.10 Formulario 10. Cadena productiva de aserradero

- Se tiene un registro de trozas despachadas del bosque y recepcionadas en aserradero (por especie, número de trozas y volúmenes).
- Se lleva un control del procesamiento de las trozas recepcionadas.
- Se obtiene productos elaborados (norma técnica 134/97) en base a rendimientos establecidos en instructivo técnico (ABT-DGGTBT-006/2010).
- Se lleva un control del despacho de productos elaborados respaldados con sus respectivos CFO, emitidos con cargo a la autorización correspondiente.

6.11 Formulario 11. Aspectos sociales en campamento y/o centro de procesamiento

- Se proporciona a los trabajadores y sus familias condiciones de habitabilidad, servicios básicos y saneamiento dentro de la unidad de manejo y/o el centro de procesamiento según corresponda.
- Se provee agua potable o tratada al personal, y el número de alimentos diarios de acuerdo a los parámetros necesarios para el consumo humano.
- Se dispone de carne para el alimento de los trabajadores que no deberá ser de animales silvestres. En el caso de comunidades indígenas, la caza de subsistencia no se debe realizar en la unidad de manejo.

- Se proporciona a los trabajadores las condiciones básicas de salud en infraestructura, personal, medicamentos y otros (botiquín).
- El personal dispone de algún tipo de seguro médico, contratos y/o convenios con centros de salud cercanos al lugar de trabajo.
- Demuestra y se evidencia la existencia de gestión de residuos sólidos y líquidos en la unidad de manejo y/o en el centro de procesamiento según corresponda.
- Existen y se evidencian normas de convivencia entre los trabajadores.
- Se han desarrollado acciones de capacitación, difusión, concienciación y otras destinadas a optimizar el aprovechamiento forestal, la conservación de la flora y la fauna.
- Se han implementado medidas de seguridad, prevención y control de incendios en sus instalaciones y el bosque.
- Facilita a sus trabajadores la indumentaria y equipo de trabajo necesarios para el desarrollo de las actividades laborales.

6.12 Formulario 12. Relacionamiento comunitario

- No existe asentamiento humano posterior al derecho forestal otorgado. En caso de que existiera se considerará las acciones legales realizadas por el titular del derecho.
- Existen acciones de cooperación, con las poblaciones aledañas a la unidad de manejo.
- Acuerdos con poblaciones locales que contribuyen al bienestar común.
- Relaciones comerciales (compra y venta de productos y servicios).
- El titular del derecho forestal ha desarrollado como parte de sus políticas la prevención, resolución y manejo de conflictos.

7 SISTEMA DE CALIFICACIÓN

7.1 Calificación

- El informe de la inspección que contempla aspectos técnicos, legales y administrativos, generará una calificación en valor numérico, para el dictamen correspondiente, como se describe a continuación.

ACRONIMO	SIGNIFICADO	VALOR NUMERICO DE CALIFICACION	CALIFICACION	DICTAMEN
NC	No cumple o escaso cumplimiento	1	0 - 35	Incumplimiento
CP	Cumplimiento parcial, se precisa mejoras	2	36 - 70	Cumplimiento con deficiencias subsanables
C	Cumplimiento satisfactorio	3	71 - 100	Cumplimiento

Incumplimiento. Referido a una calificación menor o igual a 35 puntos de cumplimiento, con fallas graves identificadas en cualesquiera de las fases del proceso de ejecución de la inspección, consideradas causales de caducidad del derecho otorgado, conforme a lo establecido en el artículo 34º de la Ley Forestal, como ser:

- Transferencia del Derecho Forestal Otorgado a terceros sin haber cumplido los procedimientos establecidos en la Ley Forestal y su Reglamento;
- Cambio de uso de suelo;
- Falta de pago de la patente forestal o incumplimiento a las reprogramaciones;
- Incumplimiento del Plan de Manejo Forestal que afecte elementos esenciales de protección y sostenibilidad, conforme a la Ley Forestal y su Reglamento;
- Incumplimiento de las obligaciones contractuales sujetas a revocatoria;
- Falsedad ideológica y material por parte del agente auxiliar que firma los instrumentos de gestión de la unidad de manejo.

Asimismo se consideran elementos revocatorios de derecho concedido, los siguientes:

- Plan General de Manejo Forestal, Inventario(s) y Certificados Forestales de Origen ficticios o falsos.
- Obstrucción y contaminación de los cursos de agua permanente, que generen fuertes o severos problemas de salud a comunidades y vecinos.

- Aprovechamiento de árboles no autorizados, fuera del Área de Aprovechamiento Anual Forestal y/o daños evidentes e irreparables a servidumbres ecológicas y áreas de conservación.

Cumplimiento con deficiencias subsanables. Referido a una serie de actividades evaluatorias donde la calificación esté entre 36 - 70 puntos de cumplimiento, observándose actividades no satisfactorias, desarrolladas en la unidad de manejo. En este caso se otorgará un tiempo no mayor a tres meses demostrables para subsanar la falla, con inspecciones de verificación posteriores que serán pagadas en su totalidad por el titular del derecho.

Cumplimiento. Definido a una calificación mayor a 70 puntos de cumplimiento.

Es importante destacar que en cada formulario se han establecido variables consideradas fundamentales en su nivel de cumplimiento, mismas que por ello reciben una mayor ponderación en comparación de otras. Las calificaciones por variables dentro de cada formulario serán:

- Formulario 1.- La distribución de la calificación será del 60% para las variables 5, 6, 9, 10 y el 40% restante se distribuirá de forma equitativa entre las demás variables.
- Formulario 2.- La distribución de la calificación será del 60% para las variables 2 y 3, y el 40% restante se distribuirá de forma equitativa entre las demás variables.
- Formulario 3.- La distribución de la calificación será del 60% para las variables 3 y 4 (Nº árbol, especie, DAP, CAL) y el 40% restante se distribuirá de forma equitativa entre las demás variables.
- Formulario 4.- La distribución de la calificación será del 70% para las variables 3, 5, y 6 (remanentes y/o AFC muertos), y el 30% restante se distribuirá de forma equitativa entre las demás variables.
- Formulario 5.- La distribución de la calificación será del 60% para la variable 4 (Dirección de caída, vías innecesarias, remanentes y/o AFC muertos) y el 40% restante se distribuirá de forma equitativa entre las demás variables.
- Formulario 6.- La distribución de la calificación será del 60% para las variables del punto 2 (Nº árbol, especie, DAP, CAL fuste, CAL copa) y el 40% restante se distribuirá de forma equitativa entre las demás variables.
- Formulario 7.- La distribución de la calificación será del 60% para la variable 4, 20% para la variable 5, y 10% para las variables 3 y 6 cada una.
- Formulario 8.- La distribución de la calificación será del 60% para las variables 4 (pendiente, cunetas, desagües) y 5 (obstrucción de cauces) y el 40% restante se distribuirá de forma equitativa entre las demás variables.

- Formulario 9.- La distribución de la calificación será del 60% para las variables 3 (Nº árbol, especie, Nº de troza, volumen) y 5 (Nº de CFO utilizado) el 40% restante se distribuirá de forma equitativa entre las demás variables.
- Formulario 10.- La distribución de la calificación será del 60% para las variables 5 y 6 (Nº de CFO), y el 40% restante se distribuirá de forma equitativa entre las demás variables.
- Los formulario 11.- La distribución de la calificación será del 60% para las variables 1, 4 y 6, y el 40% restante se distribuirá de forma equitativa entre las demás variables.
- Los formulario 12.- La distribución de la calificación será del 60% para las variables 1 y 3, y el 40% restante se distribuirá de forma equitativa entre las demás variables.

Los formularios del 1 al 12 en valor ponderativo corresponden los 100 puntos de la calificación del cumplimiento.

7.2 Análisis de la información

El equipo que desarrollará la Inspectoría Forestal, trabajará internamente por consenso para analizar, calificar y alcanzar un acuerdo sobre las conclusiones y dictamen final de la Inspectoría Forestal. Las reuniones internas del equipo serán desarrolladas durante todo el proceso de evaluación.

La Inspectoría Forestal determinará si los hubiere, actos de destrucción y deterioro de bienes del Estado y de la riqueza nacional tipificados en el artículo 223º del Código Penal y considerados en el artículo 42º de la Ley Forestal, parágrafo IV.

En caso de dudas que se presenten desde el punto de vista legal y procedimental a la hora de establecer el nivel de cumplimiento, o cuando el equipo establezca que hay elementos que podrían ser subjetivos, estos mismos serán aclarados y/o llenados tomando en cuenta la Ley Forestal, su reglamento, las normas, procedimientos y directrices, todas éstas vigentes a la hora de la aplicación de la inspectoría forestal.

Es importante considerar que todas las actuaciones, documentos e información en general, directa e indirecta vinculada a los procesos de las inspectorías forestales, estarán sujetas a los principios básicos de transparencia, accesibilidad pública a la información y responsabilidad funcional por resultados, que rigen en el régimen forestal del estado plurinacional.

En el análisis de información referido a los aspectos de relacionamiento comunitario, no será calificativo determinativo hacia la reversión del derecho otorgado, sino que

serán elementos para recomendaciones a niveles de cumplimiento con fallas menores que deben ser subsanadas en plazos establecidos en el dictamen.

7.3 Informe Final de la Inspectoría Forestal

El informe final de la inspectoría describirá los aspectos generales, el desarrollo operativo del proceso, los resultados obtenidos en el proceso, las conclusiones y recomendaciones que sugiere el equipo.

El informe deberá concluir con el dictamen de la Inspectoría Forestal sobre la base de la calificación del 100% y previo análisis de la información, podrá concluir en uno de los siguientes dictámenes: a) de cumplimiento, b) de deficiencias subsanables y c) de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el punto 5.4 de la presente norma.

El informe deberá estructurarse y contener al menos lo siguiente:

Carátula o Portada//Nombre y superficie de la Unidad de Manejo del Derecho Forestal Otorgado objeto de la inspectoría//Ubicación de la Unidad de Manejo del Derecho Forestal //Nombre de los miembros del equipo de la inspectoría /Lugar y fecha de la presentación del informe final.

Resumen Ejecutivo//Periodo de ejecución de la inspectoría forestal//Cuáles han sido los principales logros y deficiencias de la empresa concesionaria//Qué calificación ha merecido la empresa y cuál es el dictamen de la inspectoría.

Información General //Antecedentes (Justificación y/o fundamentos técnico – jurídicos, años de operación, etc.)//Objetivo (de la inspectoría forestal)//Ubicación (Departamento, Provincia, Municipio, Superficie, coordenadas en UTM, Límites y Accesibilidad)//Características y/o descripción del área //Información técnica del recurso forestal aprovechado (Especies aprovechadas, corta anual permisible por especie y demás información técnica referente al tema)//Otros que se consideren importantes.

Resultados.- Desarrollo de la evaluación por variables, indicadores y verificadores; Argumentos del Evaluado// Cuadro resumen de calificación por variables.

Conclusiones.- Obtención de resultados en función a la evaluación integral de la Unidad de Manejo del Derecho Forestal.

Recomendaciones //Discusión General de Resultados//Conclusiones y Recomendaciones// Otras que se considere importantes.

Dictamen// Dictamen técnico legal de evaluación del manejo forestal realizado por el equipo inspector.

Anexos//Cronograma de gabinete, campo y agenda de reuniones//Acta de Conformidad de la Inspectoría//Detalle de las evaluaciones de gabinete y campo//

formularios de levantamiento de datos//listas de personas consultadas//lista de documentos consultados.

7.4 Procedimiento de emisión de la Resolución Administrativa

La ABT, una vez emita el informe técnico final de la inspección, dará a conocer al titular del derecho forestal el resultado, otorgando el plazo máximo de 15 días hábiles para que haga llegar sus comentarios u observaciones a la instancia correspondiente.

Transcurrido este plazo, la ABT emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, que defina la situación contractual de la Unidad de Manejo del derecho forestal y/o centros de procesamiento, sin perjuicio de acción recursiva establecida en la ley de Procedimiento Administrativo.



ANEXOS

ANEXO 1. ANTECEDENTES

El Estado tiene como fines y funciones esenciales, el de promover y garantizar el aprovechamiento titular y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Es deber del pueblo boliviano, conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, además de proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, el Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares; asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, gestando así, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

En el marco de la regulación y control en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, la Administración Pública deberá regirse por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, que permita generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

En el marco de la presente norma técnica, considerando que la Ley Forestal N° 1700 en su Disposición Transitoria Primera concedió a los titulares de Contratos de Aprovechamiento Forestal a Largo Plazo, la posibilidad de convertirse al nuevo régimen de concesiones; para ello, la Ley Forestal estableció como uno de los requisitos principales, la evaluación del cumplimiento del Plan General de Manejo Forestal cada 5 años a través de un instrumento de monitoreo y control denominado **Auditoría Forestal o en su caso las Inspectorías forestales**, las cuales determinarían en función de su dictamen, ajustar, revocar o prorrogar el derecho.

En razón a lo arriba citado y en cumplimiento del artículo 92° del Reglamento General de la Ley Forestal, la extinta Superintendencia Forestal elaboró la Directriz Técnica N° 003/99 sobre Inspecciones y Auditorías Forestales (RA N° 51/99 de fecha 08 de julio de 1999); el Procedimiento ITE IOP N° 003/2002 (RA N° 143/2002 del 28 de noviembre de 2002) y la Directriz de Auditorías (RA 052/2008 de fecha 25 de junio de 2008); normativas que a la fecha no han sido implementadas, por distintos factores, principalmente por el no cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas auditoras, además de los aspectos económicos y su costo externo, que demanda las auditorías.

Por tal motivo, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra-ABT, en el marco de lo señalado por la Constitución Política del Estado, en lo referido a que todo los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales estarán sujetos al control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento, **ha desarrollado la presente norma de Inspectoría Forestal a los derechos forestales otorgados en Concesiones Forestales y su evaluación de cumplimiento**, en el marco de las obligaciones contractuales asumidas por los titulares del derecho forestal que han sido beneficiarios de derechos otorgado por el Estado.

Como consecuencia de lo descrito, actualmente, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra, se encuentra en la tarea de generar cambios significativos que deriven en el uso sustentable de la tierra y el bosque, que permitan conservar los recursos naturales y su utilización se encuentre enmarcada en las prescripciones de sostenibilidad y de protección, por lo que la presente directriz, permite diseñar un procedimiento de inspectoría forestal integral y así evaluar el grado de cumplimiento del derecho forestal otorgado para el manejo de los bosques naturales del pueblo boliviano.

ANEXO 2. BASE LEGAL

El Art. 349º de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

El Art. 358º de Constitución Política del Estado señala que los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y la Ley; estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento.

El Art. 386º de la Constitución Política del Estado establece que los bosques naturales y suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del Pueblo Boliviano. El Estado promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

El Art. 387º de la Constitución Política del Estado señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

El Art. 389º parágrafo III de la Constitución Política del Estado establece que toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines constituirá infracción punible y generará la obligación de reparar los daños causados.

Que, los incisos a) y b) del Art. 2º de la Ley N° 1700 define como objetivos del desarrollo forestal sostenible promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación; lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente.

El Art. 4º de la Ley N° 1700, señala que los bosques y tierras forestales son bienes del dominio originario del Estado sometidos a competencia del gobierno nacional. El manejo sostenible y protección de los bosques y tierras forestales son de utilidad pública e interés general de la nación. Sus normas son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable.

Que, el Art. 10º de la Ley N° 1700, establece que los titulares de derechos forestales otorgados por el Estado deben procurar avanzar progresivamente hacia el uso integral del bosque, evidenciando esfuerzos consistentes y continuados en tal sentido y reflejándolos en la medida de lo posible en los planes de manejo y sus actualizaciones.

El Art. 28º de la Ley N° 1700 establece los siguientes derechos de utilización forestal: a) Concesión forestal en tierras fiscales, b) Autorización de aprovechamiento en tierras de propiedad privada y c) Permisos de desmonte.

El Art. 33º párrafo I de la Ley N° 1700 establece que La Superintendencia Forestal ahora ABT, efectuará en cualquier momento, de oficio, a solicitud de parte o por denuncia de terceros, inspecciones para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, incluyendo la debida implementación y aplicación del Plan de Manejo.

El párrafo I del Art. 34º de la Ley N° 1700 establece que la caducidad de la concesión forestal y consecuente reversión procede por cualquiera de las siguientes causales: a) Cumplimiento del plazo, b) Transferencia de la concesión a terceros sin haber cumplido los procedimientos establecidos en el reglamento, c) Revocatoria de la concesión y consecuente reversión en favor del Estado, conforme a las disposiciones legales, d) Cambio de uso de la tierra forestal, e) Falta de pago de la patente forestal, f) Incumplimientos del Plan de Manejo que afecten elementos esenciales de protección y sostenibilidad, conforme a la presente ley y su reglamento y g) Incumplimiento de las obligaciones contractuales sujetas a revocatoria.

El Art. 89º del Reglamento de la Ley Forestal señala textualmente: “La inspectoría Forestal, es la herramienta de seguimiento y control sistemático de los derechos forestales por parte de la autoridad competente, con el fin de verificar el permanente, real y efectivo cumplimiento de las prescripciones de conservación y sostenibilidad dispuestas por la Ley, los reglamentos, los planes de manejo, programas de abastecimiento y procesamiento de materia prima, planes de ordenamiento predial e instrumentos subsidiarios y conexos”.

El Art. 3º inciso c) del Decreto Supremo 071 crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la C.P.E. y las leyes.

El Art. 27º del Decreto Supremo 071 establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley N° 1700, de 12 de Julio de 1996 Forestal; Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N° 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga los dispuesto en la CPE.

Que el Art. 33 inciso c) del Decreto Supremo N° 071 señala entre las atribuciones del Director Ejecutivo, está la de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra, que **faciliten la conservación y gestión forestal y de tierras.**



ANEXO 3. DEFINICIONES:

ABT, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras

AAA: Área Anual de Aprovechamiento, resulta de dividir la superficie total productiva del Plan General de Manejo Forestal PGMF, entre los años del ciclo de corta. En superficies mayores a 200 ha, el AAA podrá ser dividido hasta en tres compartimientos, debiendo presentar un Plan Operativo Anual Forestal (POAF) individual por cada compartimiento para su aprobación por la ABT.

ASL: Agrupación Social del Lugar.

CAPACIDAD DE USO MAYOR: Es la capacidad potencial natural del suelo para proveer sosteniblemente, determinados bienes y servicios.

CFO: Certificado Forestal de Origen, documento de respaldo para el transporte y/o comercialización de productos forestales, emitidos por la ABT.

CONCESIÓN FORESTAL: Acto administrativo por el cual la ABT otorga a personas individuales o colectivas el derecho exclusivo de aprovechamiento de recursos forestales en un área específicamente delimitada de tierras fiscales. El régimen de tratamiento a la biodiversidad, recursos genéticos y cualquier otro de carácter especial, se rige por la legislación específica de la materia.

CONTRATO SUBSIDIARIO: Contrato que celebra un tercero con el titular del derecho forestal para el aprovechamiento de recursos distintos a los aprovechados por éste, con conocimiento y aprobación de la ABT.

IAPOAF: Informe Anual del Plan Operativo Anual Forestal, instrumento administrativo que registra e informa sobre la ejecución del Plan Operativo Anual Forestal, las actividades desarrolladas y su grado de cumplimiento a lo señalado en el Plan General de Manejo Forestal. Es presentado a la ABT previamente al reinicio de las operaciones forestales en la siguiente gestión operativa.

INSPECTORÍAS FORESTALES: Instrumento de seguimiento y control sistemático de los derechos forestales por parte de la autoridad competente con el fin de verificar el permanente, real y efectivo cumplimiento de las prescripciones de conservación y sostenibilidad dispuestas por Ley, reglamentos, planes de manejo, programas de abastecimiento y procesamiento de materia prima, planes de ordenamiento predial e instrumentos subsidiarios y conexos.

LIMITACIONES LEGALES: Condiciones limitantes de los derechos de propiedad, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables impuestas por el Estado conforme a Ley en razón de su conservación y uso sostenible, que no conllevan la obligación de indemnizar por ser inherentes a la función social de la propiedad y al dominio originario del Estado.

NORMATIVA VIGENTE: Leyes, reglamentos, directrices y procedimientos en vigencia, para la aplicación de las inspectorías.

OPERACIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.- Actividades establecidas pre y post aprovechamiento de acuerdo al Plan General de Manejo y Plan Operativo Anual Forestal, orientadas a minimizar costos e impactos en el bosque.

PAPMP: Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima.

PGMF: Plan General de Manejo Forestal, instrumento de gestión forestal resultante de un proceso de planificación racional basado en la evaluación de las características y el potencial forestal del área a utilizarse, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad y debidamente aprobado por la autoridad competente, que define los usos responsables del bosque, las actividades y prácticas aplicables para el rendimiento sostenible, la reposición o mejoramiento cualitativo y cuantitativo de los recursos y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.

POAF: Plan Operativo Anual Forestal, instrumento operativo que se prepara anualmente y en el que se establecen las actividades de aprovechamiento y silviculturales que se ejecutarán en el citado período, de acuerdo a lo establecido en el plan general de manejo.

PPM: Parcelas Permanentes de Monitoreo.

RECURSOS FORESTALES: El conjunto de elementos actual o potencialmente útiles de los bosques, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables.

RÉGIMEN FORESTAL DE LA NACIÓN: El conjunto de normas de orden público que regulan la utilización sostenible y protección de los bosques y tierras forestales y el régimen legal de otorgamiento a los particulares, con clara determinación de sus derechos y obligaciones.

TIOC: Territorio Indígena Originario Campesino.

UIF: Unidad de Inspectorías Forestales

UNIDAD DE MANEJO FORESTAL (UMF): Extensión del área donde se ubican todas las AAA del derecho forestal otorgado, sean éstas: concesiones forestales, territorio indígena originario campesino, agrupación social del lugar, propiedades privadas, etc.

VERIFICADOR: Instrumento tangible o no, que permite evaluar y constatar fehacientemente el cumplimiento de una actividad propuesta.



ANEXO 4. ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN LA INSPECTORÍA FORESTAL

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES A CONSIDERAR

A continuación se describe algunos principios fundamentales que hacen al desarrollo de la Inspectoría a ejecutar:

La implementación de las Inspectorías a las Concesiones Forestales, deberá regirse estrictamente, a los principios señalados en la Constitución Política del Estado, en el cual los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán realizarse de manera titular y planificada en sumisión a la Ley.

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales, deberá enmarcarse en las prescripciones de sostenibilidad y protección, que garantice la conservación y el uso sustentable e integral de los recursos del bosque.

El titular del derecho forestal otorgado por el Estado, debe avanzar progresivamente hacia el uso integral del bosque, evidenciando esfuerzos consistentes y continuados en tal sentido, reflejándolos en los planes de manejo y sus actualizaciones.

El conservar el derecho exclusivo de aprovechamiento de recursos forestales en un área específicamente delimitada de tierras fiscales, establece la obligatoriedad de proteger la totalidad de la superficie otorgada y sus recursos naturales, incluyendo la biodiversidad, bajo sanción de revocatoria.

La Inspectoría Forestal, debe ser usada como un instrumento de evaluación sencilla y eficaz, dirigida a conocer si las operaciones de Manejo Forestal, están siendo ejecutadas conforme a lo indicado en la planificación de los instrumentos de gestión aprobados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra.

ANEXO 5. PARTES EN EL PROCESO DE INSPECTORÍA FORESTAL

Las partes involucradas en el proceso de la realización de las inspectorías, serán:

Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra (ABT), como ente facultado para regular y controlar los bosques del pueblo boliviano.

Titular del derecho forestal otorgado, Beneficiario exclusivo del bosque, otorgado por el Estado en calidad de Concesión Forestal, ASL y TIOC.

Control Social, Participante del proceso durante la fase de verificación *in situ* de la inspectoría, representante de las organizaciones sociales que abarquen la jurisdicción del área de manejo forestal a ser evaluada.



ANEXO 6. FACULTADES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra.- Ejerce la facultad de:

Designar mediante Resolución Administrativa expresa, a un equipo de profesionales encargados de llevar a cabo las inspectorías forestales. El equipo estará conformado por profesionales en materia forestal, ecología o biología, y sociología o antropología. Uno de los profesionales designados asumirá el cargo de líder del equipo.

Garantizar que el proceso de inspectoría se realice en el marco de los principios básicos de transparencia, accesibilidad pública a la información y responsabilidad funcional de los resultados.

Ejecutar y concluir las inspectorías en el término de 30 días hábiles, distribuidos en las siguientes fases: preliminar, operacional y analítica concluyente.

Los servidores públicos de la UOBT, su participación estará abocada a:

Fase I (preliminar).- Proporcionar toda la documentación e información requerida por el equipo de Inspectoría.

Fase II (operacional).- Participarán en campo al servicio del equipo de inspectores con fines de aclaración e información, en ningún caso se constituirán en parte del proceso de inspectoría comprometiendo la imparcialidad del mismo.

Titular del derecho forestal, tiene las siguientes responsabilidades:

Facilitar el desarrollo de la inspectoría forestal en todas las fases de su ejecución, permitiendo oportunamente el acceso a la información y documentación requerida por la ABT, así como la libre circulación en la unidad de manejo del derecho forestal otorgado y la infraestructura allí existente.

Por cuestiones de transparencia, en titular deberá acreditar 1 o 2 profesionales competentes en las materias sujetas a la inspectoría forestal. Estos profesionales estarán facultados para hacer aclaraciones técnicas y efectuar los descargos correspondientes mediante informes técnicos respecto a la evaluación y otros aspectos observados durante el proceso de inspectoría por parte de la ABT.

Prestar y facilitar el apoyo logístico, y lo que le sea requerido para la ejecución de la inspectoría.

Control Social, Representante con responsabilidad expresamente delegada por las comunidades de base campesinas, indígenas o interculturales, o las vinculadas contractualmente, según corresponda a la jurisdicción territorial donde se encuentra la Unidad de Manejo del Derecho Forestal Otorgado a ser evaluada.

Reconocido por la ABT, participará en la inspección con derecho a voz, sin incidencia en la calificación, como garantía del proceso y transparencia en el desarrollo de la inspección forestal. Deberá estar informado sobre asuntos vinculados al Régimen Forestal de la Nación, así como formular peticiones, denuncias o sugerir iniciativas puntuales ante la autoridad competente respecto a la inspección.



Anexo 7. AMBITO DE APLICACIÓN Y ASPECTOS TÉCNICO-LEGALES A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO DE LAS INSPECTORÍAS FORESTALES

AMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente norma está destinada a la evaluación integral del manejo forestal realizado por los usuarios del bosque a quienes el Estado les hubiere otorgado un derecho forestal. El ámbito de aplicación contemplará básicamente la cadena productiva, desde el aprovechamiento del recurso maderable hasta su transformación en los centros de procesamiento primario.

BASE TÉCNICA Y LEGAL.-

Tenemos: **a)** Instrumentos Técnicos de Gestión y **b)** Normativa aplicable al derecho forestal otorgado.

Instrumentos Técnicos de Gestión

- Plan General de Manejo Forestal (PGMF).
- Planes Operativos Anuales Forestales (POAF)
- Informes Anuales del Plan Operativo de Aprovechamiento Forestal (IAPOAF)
- Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima (PAPMP)
- Informes Técnicos de Seguimiento emitidos por la autoridad competente.

Normas legales vigentes

- Constitución Política del Estado
- Ley Forestal 1700
- Reglamento de la Ley Forestal
- Norma Técnica RM 62/97
- Norma Técnica RM 248/98
- Norma Técnica 134/97
- Resoluciones Administrativas de aprobación de PGMF, POAF, IAPOAF, PAPMP y otros instrumentos de gestión.
- Directrices, procedimientos e instructivos emitidos por el ente regulador.

Anexo 8. FORMULARIOS DE VERIFICACIÓN.